

RECOMENDACIÓN No. 26/ 2017

Síntesis: Luego de permanecer varios años en el Centro de Reinserción Social de Aquiles Serdán, cuatro internos se quejaron de que la Fiscalía General del Estado se ha negado a investigar los actos de tortura cometidas en contra de ellos, durante su detención e interrogatorio en Ciudad Delicias.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la Integridad y Seguridad Personal con actos de tortura, así como al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en la modalidad de omisiones e irregularidades en la Procuración de Justicia.

Por tal motivo se recomendó: **PRIMERA.-** A Usted **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones y lo referente a la reparación del daño, que correspondan.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Control.

TERCERA.- Se ordene la resolución que en derecho corresponda, respecto a la carpeta de investigación "K".

RECOMENDACIÓN No. 26/2017

Visitadora Ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo

Chihuahua, Chih., a 29 de junio de 2017

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Visto para resolver el expediente radicado bajo el número ZBV 490/14, del índice de la oficina de Chihuahua, instruido con motivo de la queja iniciada por “A”¹, “B”, “C” y “D” en contra de actos que consideran violatorios de sus derechos humanos; esta Comisión, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 02 de octubre de 2014, se presenta queja por parte de “A”, “B”, “C” y “D” al tenor literal siguiente:

“...Que por medio del presente escrito, venimos a formular queja, esto en contra de las acciones y omisiones provenientes de los servidores públicos estatales que más adelante detallaremos y que dieron como consecuencia la violación de nuestros derechos humanos, para ello, formulamos el presente escrito conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Chihuahua , la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, así como todos aquellos tratados y convenios internacionales, formulándolo esto bajo los siguientes términos: Tal y como lo refiere el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este organismo determinó guardar la reserva del nombre de los quejosos y demás datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida.

constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte” y sigue refiriendo que “ todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, y en consecuencia el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establecerá la ley”.

Aunando a tal precepto, el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, refiere entre otras cosas lo siguiente: “La Comisión Estatal de los Derechos Humanos tendrá competencia para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal...”.

Es importante hacer del conocimiento de este organismo, que los hechos que hoy enunciamos, fueron acontecidos el mes de diciembre del año 2011, y justificamos la presentación de la presente queja en esta fecha, ya que la violación a nuestros derechos humanos fue y ha seguido siendo de una manera continua, ante un temor fundado y razonado de que se pueda seguir atentando con nuestras vidas, fue uno de los motivos por los cuales no habíamos procedido de una manera formal y directa como en esta ocasión, sin embargo, tenemos conocimiento que este organismo ya tenía o tiene antecedentes de lo sucedido, a lo cual, solicitamos que ante los antecedentes de infracciones graves a los derechos humanos de que fuimos objeto, no hemos de dudar que mediante una resolución razonada de esta comisión estatal, el plazo pueda ser ampliado y sobre todo, que se apliquen las recomendaciones a los funcionarios públicos que cometieron con sus actos y omisiones, una total y descarada violación a nuestros derechos humanos, esto en hechos que nos permitiremos narrar puntualmente, a fin de clarificar los hechos y proceder conforme a derecho, todo esto, con fundamento en el artículo 26 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua.

Permitiéndonos narrar los hechos bajo los siguientes términos:

-Derivado de la substanciación de la causa penal “E”, seguida por los delitos de Secuestro Agravado y Supuesto de Extorsión, esto ante el Tribunal de Garantías del Distrito Judicial Abraham González, con sede en Ciudad Delicias Chih, los suscritos fuimos vinculados a proceso por tales delitos, esto en perjuicio de una persona desconocida a la cual mencionan como víctima mayor, dicha vinculación a proceso se llevó a cabo mediante audiencia celebrada en fecha 14 de diciembre de 2011 y con fecha 11 de diciembre de 2011 los suscritos fuimos reclusos en prisión, ya que la medida cautelar que se nos impuso fue de prisión preventiva por el artículo 169, fracción XII del Código Procesal Penal del Estado de Chihuahua.

Actualmente nos encontramos reclusos en el Centro de Reinserción Social Estatal No 1 Municipio de Aquiles Serdán Chih; en donde nos encontramos aún en proceso penal, ya que no hemos sido sentenciados todavía, como antecedente de lo aquí expuesto.

(...)²

A continuación el relato de los hechos de “B”: “El día 9 de diciembre, siendo aproximadamente las tres de la tarde, encontrándome en mi casa con dirección “F”, ingresaron a la fuerza a mi domicilio varias personas armadas y encapuchadas preguntando por “B”, a lo cual, yo al escuchar, me acerco y digo que yo soy, a lo cual me dieron un cachazo en la cabeza con una pistola y me tiran al suelo y me esposan, mientras me arrastran hacia afuera de mi casa, esto frente a mi familia y vecinos.

Luego de esto me suben a la parte trasera de una camioneta, donde se encuentra un sujeto con un arma larga y me golpea diciendo que ni se me ocurra levantar la cabeza o que iba a trozar, la gente que ingresó a mi casa, se encontraba esculcando todo frente a mis dos padres, mi esposa y mis dos hijas, no importándoles que mis padres fueran personas mayores e inclusive se encontraban en recuperación, mi padre tenía una amputación en una de sus piernas, mi madre estaba operada por tener cáncer de pecho y mi esposa estaba en recuperación por una microcirugía en una de sus piernas, a lo cual yo no supe de qué se trataba y al querer preguntarles alcancé a ver a “A”, el cual se encontraba en el asiento trasero de su auto, se veía muy golpeado y lleno de sangre. Después salen todas las personas armadas que habían ingresado a mi domicilio, se suben a sus camionetas y arrancamos, no sé a dónde, ya que me llevaban sometido, cuando se detienen las camionetas, nos bajaron y nos ingresaron a un cuarto pequeño por un portón, el cual, mediante disparos abrieron, ya dentro del cuarto, al cual metieron a mí y a “A”, nos preguntaban que si ahí es donde habíamos tenido a un señor, que supuestamente habían secuestrado y al no contestar satisfactoriamente, como ellos querían empezaron a golpearnos con los puños y con los pies, para después ponernos una bolsa negra en la cabeza y nos golpeaban en el estómago repetidas ocasiones, mientras nos desvanecíamos y nos desmayábamos, por lo cual, con una chicharra me despertaban y después con un trapo en la cara nos echan gasolina que se encontraba en un galón, mientras nos seguían golpeando, esto durante un largo rato, ya después nos sacaron y nos avientan en la parte trasera de una camioneta, a mí en una y a “A” en otra y se arrancaron rumbo a la carretera a alta velocidad, la cual en ese momento sé que era la carretera con rumbo hacia la ciudad de Chihuahua Chih. de ahí nos ingresaron a unos cuartos, los cuales parecían oficinas, donde nos siguieron golpeando, poniendo la bolsa y echándonos agua en la cara con un trapo en la boca, esto en repetidas ocasiones y ya tarde nos sacaron y nos llevaron a otra parte, donde nos registran con unos oficiales y nos dejan ahí en unas celdas y al amanecer del siguiente día van nuevamente por nosotros y nos llevan a donde mismo, donde hoy sé, que se trata del C4 y ya estando ahí, me empiezan a cuestionar acerca de mi domicilio, el cual aparece en mí credencial de elector, la cual tiene domicilio en “I” con dirección “G”, a lo cual yo respondí, que era donde anteriormente vivía y que me encontraba remodelándola, en parte para poner una oficina, y me preguntó que si estaba solo y le dije que un trabajador de apodo “H” era quien cuidaba en ocasiones, ya que era él quien me estaba remodelando la casa, e hicieron que los llevara a donde se encontraba él, me subieron en la parte trasera de una

² En la presente resolución se omite la narrativa de hechos realizada por “A”, en virtud de que en fecha 31 de mayo se acordó desglosar del presente expediente, lo concerniente a dicha persona, para su acumulación a diverso expediente que ya se encontraba en tramitación, del cual derivó la Recomendación 35/2016 emitida por esta Comisión el día 23 de agosto de 2016.

camioneta de 4 puertas y al salir del C 4, llegaron a una gasolinera que se encuentra en las industrias y canal donde llenan el tanque y ya en el camino me preguntan que como llegan a el municipio de "I" Chihuahua sin cruzar por Rosales y les respondí que se fueran por toda la carretera federal hasta Conchos y ya estando ahí, esperaron en el puente a una unidad que venía de Camargo, después entraron por la carretera de "J" por donde yo les dije, ya que no sabían cómo llegar, de ahí, llegando al municipio de "I" Chihuahua, dijeron que los llevara primero a la casa con la dirección que aparece en mi credencial, se encontraba sola, tumbaron las puertas e hicieron un desastre, al no encontrar nada, me dijeron que donde se podía encontrar la persona que trabajaba conmigo de apodo "H" y les dije que se podía encontrar en la casa de su suegra, luego hicieron que los llevara y llegando a la casa se detienen, arbitrariamente abren la puerta y se meten para después sacar a "H" y le disparan ya teniéndolo esposado frente a su hija y varios de sus familiares, lo suben a una camioneta y llegan nuevamente a la casa con dirección "G", para entrar y sacar bolsas negras con artículos de mi propiedad y de mis familiares, me preguntaban que donde estaba un supuesto señor, se acercan a una de mis vecinas para preguntarle si yo vivía ahí, ingresan a la casa de al lado, la cual no tiene vidrios ni ventanas, y de ahí sacan varias cosas, y llegó en eso una troca blanca de donde se bajó un supuesto perito y le dijo que le mandara a tiempo un supuesto pergamino, que se ocupa para entrar en esa casa, luego nos dirigimos nuevamente hacia la carretera de Conchos y en el km 91/2 nos para un camión Mercedes de los soldados, les checan los portes de las armas y nos dejan ir, nos dirigimos otra vez al C4 donde nos golpean de nuevo, y nos preguntaban que donde estábamos el día primero y el día cinco de diciembre del mismo año, esto lo hacían uno a uno. El día diez, estando allí con ellos, entre golpes y preguntas formulan unas supuestas declaraciones, las cuales nos dieron a leer una y otra vez para que las aprendiéramos, como a las nueve de la noche, nos ponen frente a un supuesto defensor público, el cual me dijo que ya me había cargado la chingada, que no me quedaba de otra, nada más que declarara frente a una cámara, batallé porque no me podía gravar los nombres completos y lo que supuestamente había hecho, como no lo hacía bien, paraban las grabaciones para golpearme y volver a empezar de nuevo, esto hasta que dijeron que había quedado como ellos querían. Después de esto, aproximadamente como a las once de la noche, ya que habían llevado a cabo las grabaciones, nos llevan a donde estaban las celdas, donde nuevamente dormimos, el día once como a la dos de la tarde, nos sacaron e ingresamos al CERESO Estatal No. 1, ya estando aquí, pude conseguir una tarjeta para comunicarme con mis familiares y decirles que me encontraba, no bien pero con vida, que no sabía de qué se trataba, que trataran de investigar qué pasaba y que hicieran lo posible porque me atendiera un médico, ya que me encontraba bastante golpeado".

A continuación el relato de los hechos por "C", bajo los siguientes términos: " Yo de nombre "C", ya que es mi deseo, que esta comisión sepa lo sucedido durante mi detención, para recibir ayuda de parte de la misma, hago saber que el día de mi detención, el cual es el día diez de diciembre de dos mil once, siendo alrededor de las siete de la mañana, en el municipio de "I", me encontraba yo, enyesando en el cuarto de uno de mis hijos, que se encuentra en la parte trasera, esto en la casa de mis suegros, cuando de pronto entraron por la puerta de enfrente varios hombres encapuchados, tumbando la puerta, con lujo de violencia y fuertemente armados, amedrentando a las personas que se encontraban dentro con sus armas, no importándoles que hubieren personas mayores y niños, yo al escuchar el alboroto me acerco y escucho que preguntaban por "H" a lo cual contesto yo que a mi así me dicen, a lo cual me golpearon, me tiraron al piso para esposarme y extraerme al frente de la

casa, esto frente a mis familiares y una multitud de vecinos, al salir me di cuenta de que era caravana de vehículos, aproximadamente diez o quince y que en ellas iba aproximadamente veinte o más personas, todas con las mismas características, y ya estando afuera, yo no sabía si eran sicarios o policías, ya que nunca se identificaron, se portaban muy mal e insultaban a mi familia, nunca me dijeron porque me habían esposado, ni siquiera de que se trataba. En eso me miró mi hija de diez años como me traían a golpes y jalones diciéndome ahora si ya te cargó la chingada, ella se asustó mucho que empezó a llorar y gritar corriendo hacia mí y yo haciendo el intento por que me abrazara para que se calmara, y uno de los encapuchados empezó a dispararme con su arma larga, tirándome aproximadamente tres disparos y al no darme ni uno, sacó después un arma corta y volvió a tirarme en esta ocasión impactándose un tiro en el glúteo derecho, el cual me tiró al piso frente a mi hijo y mi esposa, de allí me volvieron a levantar a patadas, me taparon la cabeza para no ver a nadie, me subieron a una troca, me sacaron del pueblo a toda velocidad, porque el pueblo estaba lleno de soldados, yo no sabía por dónde iban o que iba a pasar conmigo si me iban a matar porque me amenazaban diciéndome que así sería, avanzando un rato, me doy cuenta que estábamos en ciudad Delicias, me llevaron al hospital para que me pusieran solamente un parche y un suero, para que pudiera llegar a Chihuahua, así decían ellos, después me sacaron, me subieron a la camioneta y agarramos carretera rumbo a Chihuahua, me cubrieron la cara nuevamente para que no viera por dónde íbamos, se pararon y me bajaron para ingresarme a unas oficinas para interrogarme de un supuesto secuestro y ya estando allí fue cuando vi a “B” y a “A” los cuales se encontraban muy golpeados y desconcertados por no saber que pasaba igual que yo, después de esto nos separaron para que una supuesta declaración que ellos mismos habían formulado con base a las preguntas que nos habían hecho nos las aprendiéramos ya que las teníamos que decir frente a una cámara, yo me di cuenta que a “A” y a “B” los golpeaban cada vez que no decían las cosas, como ellos querían, a mí que me encontraba herido del balazo, me hostigaban picando en la herida para causar dolor, de modo que tuve que acceder, ya que el dolor era inmenso, después de eso me llevaron al Hospital Central para que me atendieran, ya que me sentía muy débil por toda la sangre que estaba perdiendo, después de eso, al día siguiente me ingresaron al hospital dentro del CERESO Estatal No. 1 hasta donde el día de hoy me encuentro recluido.

Por último el relato de los hechos de “D”, bajo los siguientes términos: “Siendo el día nueve de diciembre del año dos mil once, aproximadamente como a las cuatro de la tarde, encontrándome yo en el centro de la ciudad Delicias Chihuahua, junto con mi esposa, recibí una llamada de mi madre, la cual yo noté que se encontraba exaltada, me decía que a la casa habían ingresado varios hombres encapuchados y armados por un portón que se encuentra a lado de la casa, que habían ingresado quebrando los candados a balazos y que allí mismo metieron a dos hombres golpeados y que dentro de un pequeño cuarto que se encuentra dentro del domicilio siguieron golpeándolos ya que se escuchaban gritos de sufrimiento; mi madre se encontraba muy asustada, decía que preguntaban por mí, a lo cual yo opté por salir de la ciudad junto con mi esposa, decidimos irnos al estado de Durango en ese instante por temor al no saber yo de que se trataba, inclusive insistí a mi madre que fuera con nosotros al pasar esto, comunicándome con ella por teléfono ya estando yo en el estado de Durango. Después de esto en el mes de marzo me pongo de acuerdo con mi esposa y decidimos migrar a los Estados Unidos al estado de Texas, todo esto por el temor, fundado en los hechos que acontecieron en nuestro domicilio anteriormente y al no saber qué había sucedido o de que se trataba ese hecho, en el mes de junio, el día cuatro, decidimos regresar a México ya que yo viendo las noticias por internet me doy cuenta de que

se me buscaba y que me ponían como líder de una banda de secuestradores, al ser todo esto mentira, opté por desmentir todo, a lo cual pedí mi salida voluntaria, así mismo lo hizo mi esposa. Pero el problema fue que al pedir la salida voluntaria a ella la expulsaron primero, al cruzar yo me doy cuenta que agentes de la PGR en el estado de Tamaulipas la tenían detenida, a mí también me detienen por el supuesto delito de secuestro y ya detenido allí fueron por nosotros Agentes de la Fiscalía General de Chihuahua y sin darme tiempo de tratar de explicar a lo que yo venía, rompieron mi salida voluntaria y papeles que tenía conmigo para golpearme y amenazarme de un supuesto secuestro en el cual yo había participado, me trasladaron a mí, en avioneta al estado de Chihuahua, durante el camino me golpearon y amenazaron diciéndome que ya todo estaba perdido, que ya habían cuadrado todo para culparme, ya que habían amenazado a mi esposa con tal de que si no lo hacía, a ella también la ingresarían la cárcel, y ya teniéndome en unas oficinas en Chihuahua me golpeaban para que aceptara la culpabilidad de un hecho el cual desconozco, me hicieron firmar hojas en blanco y quiero que sea de su conocimiento que la única relación que tengo con los otros imputados, por ejemplo con "A", es que yo a él le vendí un automóvil con anterioridad, a "B" lo conocí antes, al venderle unos rines de un automóvil y a "C" ni siquiera lo conocía. Estos golpes y amenazas las realizaron hasta el día seis del mismo mes que me ingresaron al CERESO Estatal No. 1, hasta donde el día de hoy me encuentro recluido y sentenciado a una pena de treinta y cinco años, esto tras el engaño por parte de una mala defensa que se encontraba de acuerdo con el Ministerio Público. Ahora bien, como es de apreciarse, la parte medular de las violaciones a nuestros derechos humanos, fue la tortura, las amenazas, la intimidación, y esto con un solo objetivo: tratar de responsabilizarnos de un hecho, que la ley sanciona como delictivo, e imponernos una penalidad injusta y sobre todo, de un hecho que bajo ninguna circunstancia participamos, ni directa ni indirectamente. Luego entonces, derivado de los múltiples golpes sufridos a nuestro cuerpo, aunado a la tortura psicológica y física, a las múltiples ofensas y amenazas, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que aún tenemos secuelas mentales y psicológicas en nuestra vida diaria, es por ello, que desde este momento y de una manera formal y respetuosa, los suscritos solicitamos a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes "Protocolo de Estambul", ya que en el caso que hoy nos ocupa, somos candidatos y reunimos los requisitos que el mismo manual refiere, en primer término, solicitamos que se nos practique "Pericial en materia psicológica", a todos y cada uno de los aquí involucrados, esto por un perito autorizado como un profesional de la materia, esto para hacer constar fehacientemente, las consecuencias médico legales que actualmente sufrimos. Por otro lado, solicitamos formalmente a esta Comisión, que con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Aprobado por Resolución 2200 A(XXI) 9, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de fecha 19 de diciembre de 1996, entrando en vigor el 23 de marzo de 1976, artículos 2 y 14 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Resolución 34/169 de fecha 17 de diciembre de 1979, artículos 1 y 2 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de los Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión así como para las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se involucre directamente en el proceso penal que se sigue en nuestra contra, dentro de la causa penal

“E” y seguido por el Tribunal de Garantías del Distrito Judicial Abraham González, con sede en esta ciudad de Delicias Chihuahua. A fin de evitar que no se sigan cometiendo más violaciones a los derechos humanos y sobre todo, se haga constar en las actuaciones judiciales de la citada causa penal de todo lo aquí narrado. Ahora bien, solicitando a esta Comisión que una vez que reciba esta queja, se mande al visitador asignado para el presente asunto, esto a fin de que ratifique el contenido y la firma del suscrito, lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 30 de la multicitada ley, señalo como funcionarios públicos que violaron mis derechos humanos, a los siguientes: Agentes Ministeriales, dependientes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y que forman parte de la Unidad Especializada de Delitos Contra Secuestro, con residencia en esta ciudad de Chihuahua y agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Delitos Contra Secuestro, con residencia en esta ciudad de Chihuahua”.

2.- En vía de informe mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/987/2015 recibido el 07 de julio de 2015, el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua, rindió el informe de ley, donde se describe lo siguiente:

“...Tengo el honor de dirigirme a su persona, en atención a su oficio ZBV 227/2014, a través del cual comunica la apertura del expediente ZBV 490/2014 derivado de la queja interpuesta por “A” “B”, “C” y “D”, por considerar vulnerados sus derechos humanos. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el art 1º, 17º, 20º apartado C y 21º párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4º y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 2º, fracción II, y 13º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1º, 2º, 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, así como los arts. 30º, y 31º fracc. VII, VIII, IX y XV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado arts. 33º y 36º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me comunico con usted, a fin de informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES. 1.- Escrito de queja presentado por “A”, “B”, “C” y “D” ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en fecha 2 de octubre del año 2014.

2.- Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley identificado con el número de oficio ZBV 227/2014, signado por la Visitadora General M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, recibido en esta oficina el día 8 de octubre del año 2014.

3.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1833/2014 de fecha 9 de octubre del año 2014, dirigido a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

*4.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/*197/2015, de fecha 6 de febrero del año 2015, dirigido a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, mediante el cual se reitera la solicitud de información requerida.*

5.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/706/2015, de fecha 16 de abril del año 2015, dirigido a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con hechos motivo de la presente queja.

6.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/155/2015, de fecha 6 de febrero del año 2015, dirigido a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con la queja que se tramita.

7.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/156/2015 de fecha 17 de junio del año 2015 dirigido al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.

8.- Se recibe oficio UMAS 636/2015 de fecha 25 de mayo del presente año, mediante el cual se remite la información solicitada mediante ficha informativa, la Unidad Modelo de Atención al delito de Secuestro.

9.- Se recibe oficio No 6335/FEIPD-ZC-CR2015, de fecha 25 de junio del presente año, mediante el cual se remite la información solicitada.

II.- HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.-Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren específicamente a los supuestos actos de tortura a los que fueron sometidos, los imputados, ahora quejosos. En este sentido el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia por lo solicitado por el garante local y lo establecido en la ley y reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

III.- ACTUACIÓN OFICIAL.- De acuerdo con información recibida por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos zona Centro, así como de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, se informa respecto de las actuaciones contenidas en la carpeta de investigación "K" y la causa penal "L", le comunico lo siguiente:

A.- Causa Penal "L".

10.- En fecha 6 de diciembre del año 2011 se recibe denuncia en la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, de la víctima la cual manifiesta que el día primero de diciembre del año 2011, se encontraba a bordo de un vehículo de la empresa que es de su propiedad, en compañía de uno de los trabajadores, cuando llegó un vehículo el cual descendió un hombre el cual tenía la cara cubierta con un pasamontañas negro en su cabeza, portando una pistola tipo escuadra, color negro, el cual se aproxima a su puerta, la abre y lo jala de la camioneta para bajarlo apuntándole con el arma, en ese momento también se baja del vehículo encapuchado, los cuales lo lleva por medio de jalones hasta el vehículo por el cual descendieron, le quitaron su celular y le dieron un golpe del lado derecho, que le saca el aire, que lo subieron a la parte de atrás del vehículo, lo cubrieron con una cobija, y le decían que no hablara, que el vehículo estuvo en marcha aproximadamente dos horas, que escuchaba la voz de tres hombres, que luego se estacionaron y estuvieron detenidos dos horas más sin bajarlo del vehículo, posteriormente lo metieron en su casa y lo dejaron en el piso sobre unas cobijas, que nadie le hablaba, esa noche los sujetos le aventaron en el cuerpo una tabla sin saber la razón, que solo sintió una persona quedándose a cuidarlo.

11.- Que el día siguiente sábado, uno de ellos fue con él y le puso al teléfono a su hijo, el cual le dijo que les explicara la situación de los negocios, que no había mucho dinero, que le quitaron el teléfono y uno de ellos le dijo que si su hijo no pagaba el rescate, le iban a destrozarse la cabeza y se la iban a mandar a su hijo, ese día ya no le dijeron nada, que el domingo a mediodía se acercaron tres personas y le dijeron que su hijo no quería pagar el rescate, que le iban a destrozarse la cabeza, y uno de ellos le comienza a pegar con el puño cerrado en el pecho y escuchó como le hablaron a su hijo y le decían que lo estaban "madreando" a tu papá, y le pusieron el teléfono en la boca para que su hijo escuchara sus gritos después lo dejan ahí todo el día.

12.- Al día siguiente se le acerca uno de los sujetos y le dice que se iba a ir, pero lo que le estaban pagando por él era muy poco, que se va pero que le va a juntar cien mil pesos para

el viernes, y le puso un arma larga en la mano y le dijo que si no le conseguía el dinero iba a buscar a su esposa y a su hijo, o a sus hermanos y los iban a matar, le dijo que le iba a guardar en su teléfono al número al que debía llamar, el sujeto se retira del lugar y lo dejan ahí, hasta la noche se acercan y uno de ellos le dice que ya se van, que le quitan la cinta canela y le ponen una capucha, los sacan de la casa y lo suben a una camioneta, se suben tres sujetos con él, comienzan a andar durante una hora y media aproximadamente, le dan su teléfono y sus credenciales, y le ponen en el sweater una servilleta con el número al que debe hablar y le advierten que no hable con la "ley", siguen andando y de momento se paran, lo bajan de la camioneta y le dicen que se quede parado y cuente hasta cien antes de quitarse la capucha y le dan un billete de cien pesos para el taxi, escucha cuando se va la camioneta, se quitó la capucha y se dio cuenta de que estaba enfrente de un súper, agarró un taxi y lo llevo a casa de su hermano, al llegar ahí estaba su esposa y sus familiares lo llevaron al hospital por las lesiones que sufría.

13.- Se toma declaración testimonial al hijo de la víctima, el cual manifiesta que cuando su padre fue liberado los plagiarios le dejaron la indicación de que debía de juntar la cantidad adicional de cien mil pesos, por lo que se comunicó con los plagiarios, a fin de acordar el lugar de entrega de la cantidad solicitada, al responder la llamada la persona le comunicó que ella se comunicaría más tarde para acordar el lugar de la entrega, posteriormente recibió una llamada a su celular, solicitando que la entrega de dinero se llevara a cabo en la funeraria "Fátima" diciéndole que le llamaría más tarde, respondió el testigo, que mejor él se comunicaba ya que él en persona no podía acudir porque se encontraba en el hospital, pero que enviaría a un empleado, que le llamaría para darle el nombre de dicha persona, le volvió a llamar y le dio el nombre y el teléfono de la persona asignada, recalando que el dinero lo dejara entre las bardas de block que estaban en el lugar y colgaron.

14.- Se recibe parte informativo de los agentes adscritos a la Unidad de Investigación, respecto al operativo implementado, motivo de los actos denunciados por la víctima, respecto al delito de extorsión del cual estaba siendo parte de los plagiarios.

15.- Se detiene en flagrancia a "B", por el delito de extorsión, se lleva a cabo acta de lectura de derechos, forma de revisión e inspección de personas.

16.- Se toma declaración a "B" acompañados de su defensor público

B.- Carpeta de investigación "K":

17. En fecha 30 de septiembre del año 2014, se da aviso a la Unidad Especializada en Delitos contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia, Contra la Paz y la Seguridad de la Personas y la Fe Pública, mediante el cual se notifica el oficio YA321/2014, signado por la Lic. Yuliana Sarahi Acosta Ortega, mediante el cual anexa acta circunstanciada de los hechos manifestados por el "A" los cuales pudieran ser constitutivos de algún delito.

18.- En fecha 13 de octubre del año 2014, se da aviso a la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia, Contra la Paz y la Seguridad de la Personas y la Fe Pública, mediante el cual se notifica el oficio ZBV 490/2014 signado por la Lic Zuly Barajas Vallejo en el cual anexa acta circunstanciada de los hechos manifestados por "A", "B", "C" y "D" los cuales pudieran ser constitutivos de algún delito.

19.- Se emiten oficios de investigación, solicitando se lleven a cabo las indagatorias pertinentes, tendientes a esclarecer los hechos denunciados.

20.- Se emite oficio al C. Coordinador de la Unidad Modelo en Atención al Delito de Secuestro, solicitando sea remitida copia certificada de la carpeta de investigación, donde aparece como imputados a "A" "B" "C" y "D".

21.- En fecha 17 de marzo del presente año, se remite a la Unidad Especializada en Delitos Contra el Servicio Público y el Adecuado Desarrollo de la Justicia, Contra la Paz y la Seguridad de la Personas y la Fe Pública, oficio signado por la directora de Asuntos Penales y Amparos de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual comunica diverso oficio emitido por el tribunal de Juicio Oral del Distrito Abraham González en relación a los hechos manifestados por "A", "B", "C" y "D" los cuales pudieran ser constitutivos de algún delito.

22.- Se emite oficio del recordatorio al C. Comandante de la Policía Estatal Única, a fin de que se lleve a cabo la indagatoria pertinente.

23.- Se recibe parte informativo consistente en actas de entrevistas a las víctimas, y dvd's de las entrevistas realizadas.

24.- La carpeta se encuentra en investigación.

IV.- PREMISAS NORMATIVAS

Del marco normativo aplicable en el presente caso, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:

25.- Es de observar el art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías.

26.- El art. 118º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la Institución del Ministerio Público Local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquella y a su titular en su caso atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.

27.- En los artículos 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.

28.- En el artículo primero del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les imponen sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

29.- Finalmente lo dispuesto por los artículos 168º y 275º párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales (Audiencia de Control de Detención).

V.- ANEXOS

Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:

30.- Copia de acuerdo de inicio de la carpeta de investigación "K".

CONCLUSIONES.

A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delitos Zona Centro. Y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:

31.- Se observa que las manifestaciones de las personas quejasas corresponden a la supuesta agresión física propinada a los imputados por parte de los agentes captadores, los

cuales, como las esclareció en los párrafos precedentes, fueron detenidos dentro del término de la flagrancia y puestos a disposición del C. Agente del Ministerio Público y éste, posteriormente lo dispuso al C. Juez de Garantía a fin de que se llevara a cabo la audiencia de control de detención en la cual dicho juzgador calificó de legal la detención de los imputados, y los vinculó a proceso por el delito de Secuestro Agravado y Extorción.

32.- Aunado a lo anterior, se dio inicio a diversa carpeta de investigación a fin de esclarecer los hechos denunciados por las víctimas, como probables constitutivos del delito de tortura la cual actualmente se encuentra en investigación.

33.- Finalmente y de conformidad con lo establecido por el art. 76 del capítulo V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual menciona que los expedientes de queja que hubiere sido abiertos podrán ser concluidos por diversas causas, siendo una de ellas la señalada en la fracción VII, la misma versa respecto la conclusión por haberse solucionado la queja mediante la conciliación o bien durante el trámite respectivo; ordenando en diverso numeral 77 que los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo correspondiente del visitador que hubiere conocido de los mismos. En los acuerdos se establecerá con toda claridad las causas de conclusión de los expedientes así como sus fundamentos legales. Ahora bien, por lo que respecta a los expedientes de queja iniciados por supuesto abuso de autoridad o uso ilegal de la fuerza pública, en los cuales ya se dio inicio a la investigación correspondiente por parte del agente del Ministerio Público y se hizo del conocimiento (mediante el informe correspondiente del visitador que tramita la misma, se solicita, en base a los numerales previamente referidos, sea ordenado el archivo de la referida queja, por haberse dado solución a la misma durante el trámite. (...)

Con base en lo anterior, podemos concluir que bajo el estándar de apreciación del sistema de protección no jurisdiccional no se tiene por acreditada ninguna violación a los Derechos Humanos atribuible a elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y guía de los derechos humanos.

VII.- PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo estatuido por los artículos 3, 36 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y en base por lo previsto del art. 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos..."

2.1.- En fecha 31 de mayo de 2016 se acordó desglosar del expediente en estudio, los hechos que corresponden a "A", para su acumulación al diverso expediente YA-356/14, dentro del cual se emitió la Recomendación 35 /2016 el día 23 de agosto de 2016, de tal suerte que la presente resolución se constriñe a los hechos narrados por "B", "C" y "D", sin perjuicio de adminicular el dicho de "A" para efectos dilucidatorios.

II. - EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por "A", "B", "C" y "D" de fecha 02 de octubre de 2014, transcrito en el punto número uno la presente resolución (fojas 1 a la 7).

4.- Oficios de solicitud de informes de queja y subsecuente recordatorio, identificados bajo los números ZBV227/2014 y ZBV114/2015 dirigidos al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, de fecha 7 de octubre de 2014 y 7 de abril de 2015, respectivamente (fojas 9 y 16).

5.- Oficio ZBV 228/2014 de fecha 07 de octubre de 2014, firmado por la M.D.H. Zuly Barajas Vallejo, dirigido al licenciado Sergio Almaraz Ortiz en ese entonces Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, con motivo de dar vista, para que se investiguen los hechos señalados por el impetrante ya que los mismos pueden ser constitutivos del delito de Tortura (foja 10).

6.- Oficio número ZBV112/2015 de fecha 07 de abril 2015 signado por la M.D.H Zuly Barajas Vallejo, Visitadora Ponente, mediante el cual solicitó al licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a este Organismo, realizara valoración psicológica a los internos "A", "B" "C" y "D"(foja 14)

7.- Oficio número ZBV113/2015 de fecha 07 de abril 2015 signado por la M.D.H Zuly Barajas Vallejo, Visitadora ponente, mediante el cual solicitó a la doctora María del Socorro Reveles Castillo adscrita a este Organismo, realizara valoración médica a los internos "A", "B," "C" y "D"(foja 15).

8.- Oficio número ZBV115/2015 de fecha 07 de abril 2015 signado por la M.D.H Zuly Barajas Vallejo, Visitadora ponente, mediante el cual solicitó, al licenciado Israel Orlando Quintero, en ese entonces, Director del Centro de Reinserción Social No. 1, copia del certificado médico de lesiones de los internos "A", "B," "C" y "D"(foja 17).

9.- Valoración médica, realizada el día 20 de abril de 2015 al quejoso "C" por la doctora María del Socorro Reveles Castillo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que en el apartado de conclusiones señala: *"..1.- Las cicatrices que presenta actualmente son secundarias a lesiones traumáticas que no tienen relación con la tortura referida durante su detención. 2.- Fue atendido en el Hospital Central de ésta ciudad por lo que sería importante conocer el informe médico de esa ocasión para poder relacionarla con la tortura que refiere..."* (Fojas 19 y 20).

10.- Valoración médica, realizada el día 20 de abril de 2015 al quejoso "B" por la doctora María del Socorro Reveles Castillo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que en el apartado de conclusiones señala: *"...1.-Las cicatrices que presenta actualmente son secundarias a lesiones traumáticas pudiendo corresponder con los golpes relatados..."* (Fojas 21 y 22).

11.- Valoración médica, realizada el día 21 de abril de 2015 al quejoso "D" por la doctora María del Socorro Reveles Castillo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que en el apartado de conclusiones señala:

"...1.- Los hematomas que refiere haber presentado son compatibles con los procesos traumáticos que refiere, sin embargo actualmente no presenta ningún signo ya que estas lesiones sanan espontáneamente sin dejar cicatrices.

2.- El edema que refiere en las manos y la hipostesia (disminución de la sensibilidad) pueden corresponder al uso de las esposas con demasiada presión y por tiempo prolongado.

El dolor lumbar puede ser consecutivo a los golpes que refiere haber recibido, pero no es exclusivo y pudiera tener otra etiología.

3.- Actualmente no presenta cicatrices o lesiones específicas de tortura..." (Fojas 29 y 30).

12.- Valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realizada el día 21 de abril de 2015, por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al impetrante "D", que en su apartado diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones literalmente dice: *"...En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, además de los resultados de las escalas, concluyo que "D", se encuentra afectado emocionalmente por el proceso que el entrevistado refiere que vivió al momento de su detención..."* (fojas 23 a la 28).

13.- Valoración psicológica casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realizada el día 21 de abril de 2015, por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al impetrante "B", que en su apartado diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones literalmente dice: *"...En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluyo que "B", se encuentra afectado por el supuesto proceso de malos tratos que él mismo refiere que vivió al momento de su detención..."* (fojas 31 a la 36).

14.- Valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realizada el día 11 de mayo de 2015, por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al impetrante "C", que en su apartado diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones literalmente dice: *"...En base a la entrevista practicada, las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración del entrevistado y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra el entrevistado, concluyo que el estado emocional de "C" es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado*

por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención...” (fojas 37 a la 42).

15.- Con fecha 07 de julio de 2015, se recibe oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/987/2015, signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual rinde informe de ley, mismo que quedó transcrito en el punto dos de la presente resolución (foja 43 a la 48).

16.- Acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, en el que se ordena notificar la respuesta de la autoridad a “D” (foja 49).

17.- Acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, en el que se ordena notificar a respuesta de la autoridad a “C” (foja 50).

18.- Acuerdo de fecha 29 de julio de 2015, en el que se ordena notificar la respuesta de autoridad a “B” (foja 51).

19.- Oficio número ZBV 432//2015 de fecha 22 de octubre de 2015, firmado por la M. D. H. Zuly Barajas Vallejo, dirigido al por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitando copia de certificado médico de ingreso de “D” (foja 52).

20.- Oficio número ZBV 430//2015 de fecha 22 de octubre de 2015, firmado por la M. D. H. Zuly Barajas Vallejo, dirigido al por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en esa época Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitando copia de certificado médico de ingreso de “C” (foja 54).

21.- Oficio número ZBV 431//2015 de fecha 22 de octubre de 2015, firmado por la M. D. H. Zuly Barajas Vallejo, dirigido al por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, solicitando copia de certificado médico de ingreso de “B” (foja 56).

22.- Oficio número ZBV 001//2016 de fecha 10 de febrero de 2016, firmado por la M. D. H. Zuly Barajas Vallejo, dirigido al licenciado René López Ortiz, en ese entonces Director del Cereso Estatal No. Uno, mediante el cual se hace un recordatorio a la solicitud de las copias de los certificado médicos de ingreso de “A”, “B”, “C” y “D” (foja 58).

23.- Oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/464/2016, recibido en este organismo el 9 de marzo del año en curso signado por el Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito por medio del cual hace llegar certificados médicos de ingreso al Centro de Reinserción Social número 1 de “B” “C” y “D”

(fojas 59 a 66) a continuación se describen, aún y cuando la autoridad remitió dichos certificados testando el nombre del agraviado a quien pertenece, sin embargo se alcanza a apreciar los nombres de “A”, “B”, “C” y “D”:

1.- Certificado médico de ingreso de “B” de fecha 11 de diciembre de 2011 signado por el doctor Abraham Goitia Ortiz que certifica que: “...*presenta hematomas en cráneo sobre reg. Occipital y palpebral izq., pequeñas excoriaciones en reg. nasal, equimosis en región Toraco abdominal sobre parrilla costal e hipocondrio der. e izq., lateral der. e izq., además en tórax posterior, cicatriz antigua por quemadura en brazo der., niega adicción a drogas, sin otra patología actual aparente, dichas lesiones no ponen en riesgo la vida, pueden tardar más de 15 días en sanar y pueden dejar consecuencias médico legal.*” (foja 60).

2.- Certificado médico de ingreso de “C” de fecha 08 de diciembre de 2015, firmado por el Dr. Samuel Francisco Villa de la Cruz, encontrándolo sano (foja 61).

3.- Certificado médico de ingreso de “D”, signado por el doctor José Carlos Beltrán Vega en fecha 8 de diciembre de 2015, en el que se asienta: “...*Consiente, orientado, cooperador, sin antecedentes médicos importantes en su vida, niega estar bajo tratamiento médico, con hematoma en flanco izquierdo de abdomen y equimosis en hombro derecho, toxicomanías negadas, niega alérgicos y quirúrgicos...*” (Foja 62).

24.- Acuerdo de la Visitadora ponente en fecha 31 de mayo de 2016 mediante el cual el se segrega del presente expediente lo concerniente a “A” y se acumula al expediente YA356/14, para continuar la investigación dentro del presente expediente, por lo que corresponde a “B”, “C” y “D” (foja 65).

25.- Copia de las constancias que a continuación se describen, las cuales fueron remitidas por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, Visitador de este organismo, en respuesta al oficio 194/2014 de fecha 07 de septiembre de 2016, contenidas en el expediente YA 356/2014:

25.1.- Acta circunstanciada de fecha 09 de julio de 2014 que contiene la entrevista realizada “A” por parte del licenciado Sergio Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social que a la letra dice: “...El día nueve de diciembre del dos mil once como a las tres de la tarde aproximadamente, me encontraba en mi domicilio ubicado en “O”, cuando escuché un fuerte golpe y vi que derrumbaron la puerta principal, se introdujeron varias personas encapuchadas con armas largas, nunca me dijeron si pertenecían a una corporación policiaca y uno de ellos me golpeó con la parte trasera del arma en la cabeza detrás de la oreja derecha y me tiraron al piso, me esposaron y comenzaron a esculcar la casa y a extraer artículos, de ahí me sacaron arrastrando al porche de mi domicilio y me seguían golpeando, después me subieron a mi vehículo para interrogarme de un supuesto secuestro del cual yo desconozco y me preguntaban que con

quién trabajaba yo les decía que trabajaba en la mina de “I” que trabajaba con ingeniero “B”, y me dicen que los lleve a su domicilio para detenerlo, y dentro del carro encontraron una carpeta con papeles personales de la persona a quien le había comprado el carro y nos llevaron a la casa de “D”, él era el dueño del vehículo, y no se encontraba y ahí nos metieron a un cuarto y nos comenzaron a golpear, nos ponían una bolsa en la cara hasta que me desmayé y también nos pusieron un trapo en la cara y nos echaban gasolina por la boca y la nariz y me decían que si ahí era donde tenían a la persona secuestrada yo les decía que no sabíamos de que nos estaban hablando y ahí permanecemos por tres horas aproximadamente después nos trajeron dando vueltas por Delicias hasta que nos llevaron a Chihuahua al C4, ahí nos metieron a unas oficinas y nos interrogaban y nos siguieron torturando nos pusieron una bolsa en la cabeza y también nos daban descargas eléctricas, en la noche nos llevaron a Fiscalía Zona Centro y ahí nos tomaron fotos y nos revisó el médico y yo le dije que nos habían golpeado en el C4 y al día siguiente fueron nuevamente por nosotros y nos llevaron al C4 y nos volvieron a golpear, y se llevaron a “B” y fueron a detener a “C” a “I” y ellos hicieron unas declaraciones y nos dijeron que teníamos que decir todo lo que ellos nos escribieron frente a la cámara y al Ministerio Público y nos dijeron que estábamos detenidos por el delito de extorsión y hasta la fecha tenemos detenidos dos años siete meses sin que se nos dicte sentencia y solicito que se nos practique el Protocolo de Estambul ya que todos fuimos torturados”. (Fojas 69 y 70).

25.2.- Declaración Testimonial de “M” de fecha 21 de octubre de 2014 (Foja 75).

25.3.- Declaración Testimonial de “N” de fecha 21 de octubre de 2014 que a la letra dice: *“...lo único que yo puedo afirmar es que si golpearon a los jóvenes y eso lo afirmo porque vi la sangre en mi casa, esto porque los metieron a mi casa y ahí los golpearon yo no conozco a los jóvenes y desconozco porque los llevaron a mi casa* (Foja 76).

25.4.- Transcripción del DVD que contiene la declaración de “A” realizada por la licenciada Yuliana Acosta Ortega, visitadora de esta comisión en fecha 28 de abril de 2016 (Fojas 77 a la 80).

26.- En fecha 19 de septiembre de 2016 se recibió copia del expediente clínico de “C” signado por el doctor Roberto Hidalgo Silva, Director del Hospital Central del Estado. (Fojas 81-82.15)

26.1 Nota médica en la que se asienta que la Fiscalía General del Estado ingresó a “C” al Hospital Central del Estado en fecha 10 de diciembre de 2011, asignándole el número de expediente “Ñ”, en el apartado de observaciones dice: *“...px ingresa herido de bala, lo traen agentes de Cd. Delicias sin oficio el médico a cargo fue Horacio Pérez Grajeda y el médico que atendió Adrián Aranda Caro que en el rubro de resumen del interrogatorio, exploración física y estado mental a la letra dice: “Paciente masculino de 36 años de edad, acude a revaloración por servicio de urgencias por presentar herida por proyectil de arma de fuego con entrada en glúteo derecho...”* (fojas 82.7 a 82.1.5).

III.- CONSIDERACIONES:

27.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

28.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 del ordenamiento legal que rige a este organismo, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

29.- Es menester precisar que los hechos narrados en la queja objeto del presente estudio ocurrieron a cabo en el mes de diciembre de 2011, y fue hasta el 2 de octubre de 2014 cuando se recibió el escrito de queja signado por los agraviados, sin embargo, ante la posibilidad de que los hechos planteados por los impetrantes constituyeran una de infracción grave a los derechos humanos, como lo es la tortura, este organismo acordó ampliar el plazo de un año previsto para presentar la queja, en atención a la obligación de todas las autoridades del estado de proteger este derecho en concordancia con lo establecido en la Constitución y en los Tratados Internacionales que se traduce en lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 51 de su Reglamento Interno.

29.1.- Cabe hacer mención que lo concerniente a los hechos planteados por "A" fue acumulada al expediente YA-356/2014, sin embargo su ateste será tomado en consideración, para analizarlo en conjunto con el material indiciario recabado dentro del expediente en estudio, en la inteligencia que la presente resolución se constriñe a si hubo o no violación a los derechos fundamentales de "B", "C" y "D".

30.- Los hechos planteados por los quejosos se resumen en que "A" menciona que lo obligaron a llevarlos a la casa de "B", deteniéndolo también, revisaron un vehículo y encontraron una carpeta con papeles personales de "D", quien es el anterior dueño del mencionado vehículo, le pidieron que los llevara al domicilio de "D", al no encontrarlo, lo metieron junto con "B", a una de las habitaciones de la casa de "D", los comenzaron a golpear, poniéndoles una bolsa o un trapo en la cara, echándoles gasolina, hasta desmayarlos, preguntándoles que si ahí era donde tenían a la persona secuestrada, permanecieron en ese lugar por tres horas aproximadamente, después los trajeron dando

vueltas por Delicias hasta que los llevaron al lugar denominado C-4, donde los siguieron torturando, colocándoles una bolsa en la cabeza y descargas eléctricas.

31.- “B” dice que se encontraba en su casa cuando ingresaron a la fuerza varias personas armadas y encapuchadas, le dieron un cachazo en la cabeza con una pistola y lo tiran al suelo y esposan, luego lo suben a la parte trasera de una camioneta donde lo golpean, “A” se encontraba en el asiento trasero de su auto, se veía muy golpeado y lleno de sangre, después los metieron a los dos a un cuarto pequeño por un portón que abrieron con disparos, les preguntaban por un señor secuestrado y al no contestar satisfactoriamente empezaron a golpearlos con los puños y con los pies, para después ponerles una bolsa negra en la cabeza, los golpeaban en el estómago mientras se desvanecían, y con una chicharra los despertaban y después con un trapo en la cara les echaron gasolina, los sacaron y los avientan en la parte trasera de una camioneta, a “B” en una y a “A” en otra, después los ingresaron al C4 donde los siguieron golpeando, poniéndoles una bolsa y echándoles agua en la cara con un trapo en la boca, después los llevan a unas celdas y al amanecer los llevan otra vez al C4 y ya estando ahí le preguntan por el domicilio que aparece en su credencial de elector y les dijo que “H” la estaba remodelando y los llevó donde se encontraba “C”, de apodo “H”, sacan a éste y le disparan ya teniéndolo esposado, luego, estando en Chihuahua los obligan a declarar ante una cámara.

32.- “C” narra que se encontraba enyesando el cuarto de sus hijos cuando entraron por la puerta de enfrente varios hombres encapuchados tumbando la puerta, lo golpearon, lo esposaron, uno de los agentes le dio un tiro en el glúteo derecho que lo tiro al piso, lo levantaron a patadas, lo llevaron al hospital de Delicias, le dieron los primeros auxilios y lo trasladaron a Chihuahua, lo llevaron a unas oficinas para interrogarlo de un supuesto secuestro, estando allí fue cuando vio a “B” y a “A” los cuales se encontraban muy golpeados, después de esto los separaron para que declararan lo que ellos mismos habían formulado, se dio cuenta que golpeaban a “A” y a “B” cada vez que no decían las cosas como ellos querían y a él que se encontraba herido del balazo le picaban en la herida, después de eso lo llevaron al Hospital Central.

33.- “D” menciona que su madre se comunicó con él telefónicamente, informándole que a su casa habían ingresado varios hombres encapuchados y armados, quebrando los candados a balazos, allí mismo metieron a dos hombres golpeados dentro de un pequeño cuarto que se encuentra dentro del domicilio, siguieron golpeándolos ya que se escuchaban gritos de sufrimiento, por lo que optó por salir de la ciudad junto con su esposa, después decidieron regresar, deteniendo a su esposa y a él, lo golpearon y amenazaron para que firmara hojas en blanco.

34.- Con meridiana claridad podemos observar que los hechos descritos con antelación corresponden a presuntos hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos en

especial el de tortura, por tal motivo se dio vista a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, atendiendo a lo que establece la ley que nos rige se solicitó un informe a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante el oficio ZBV227/2014, el día 7 de octubre de 2014, en el que se requirió se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, remitir la documentación relativa a la queja de referencia, concediéndole un plazo de quince días para tal efecto, y el informe solicitado fue rendido nueve meses después, el día 7 de julio de 2015, incumpliendo la autoridad tanto en el plazo otorgado como en adjuntar evidencia que acredite lo señalado en el informe presentado.

35.- Dicha omisión constituye un fuerte obstáculo para realizar las labores de investigación de los hechos narrados por los quejosos “B”, “C” y “D” que en la especie constituyen violaciones graves a los derechos humanos, y no obstante que la dilación injustificada y la falta de documentación generan la presunción de certeza de los hechos materia de la queja, se procede al análisis del fondo del asunto planteado, dado que durante la integración se recabó suficiente material probatorio.

36.- “A”, “B”, “C” y “D” son coincidentes en sus declaraciones: a “A” lo llevaron a casa de “B” a quien también detuvieron, después llevó a los agentes a casa de “D” y al no encontrarlo metieron a “A” y a “B” a una de las habitaciones de la casa de “D”, los comenzaron a golpear, poniéndoles una bolsa y un trapo en la cara echándoles gasolina, hasta que se desmayaron, después se los llevan al C4 donde continuaron torturándolos, enseguida le piden a “A” que los lleve al domicilio de “C” para detenerlo, a quien le dan un disparo en el glúteo ya esposado.

37.- “B” declara que cuando lo detuvieron, “A” estaba en el asiento trasero de su auto muy golpeado y que a los dos los llevaron a un cuarto donde los torturaron para trasladarlos al C4, donde continuaron golpeándolos, después se llevaron a “A” para que les dijera donde vivía “C”.

38.- “C” narra que los agentes tumbaron la puerta de su casa para entrar a detenerlo, lo golpearon, lo esposaron, y uno de los agentes le dio un tiro en el glúteo derecho, lo trasladaron a Chihuahua, lo llevaron a unas oficinas y vio a “B” y a “A” los cuales se encontraban muy golpeados,

39.- “D” de igual manera menciona que su madre le llamó y le dijo que a su casa habían ingresado varios hombres encapuchados y armados quebrando los candados a balazos y que allí mismo metieron a dos hombres golpeados, que dentro de un pequeño cuarto que se encuentra en el interior del mismo domicilio siguieron golpeándolos ya que se escuchaban gritos de sufrimiento. Reforzando esta declaración tenemos la testimonial de “N” de fecha 21

de octubre de 2014-que en lo medular dijo: *“...lo único que yo puedo afirmar es que si golpearon a los jóvenes y eso lo afirmo porque vi la sangre en mi casa, esto porque los metieron a mi casa y ahí los golpearon, yo no conozco a los jóvenes y desconozco porque los llevaron a mi casa”*.

40.- Como indicio para acreditar los malos tratos físicos infligidos a “B”, “C” y “D” tenemos las valoraciones psicológicas para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, realizadas el día 21 de abril de 2015, por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a los impetrantes “B” y “D”, que en su apartado diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones dicen que se encuentran afectados emocionalmente por el proceso que los entrevistados refieren que vivieron al momento de su detención.

41.- Como evidencia de las lesiones sufridas por “B” tenemos el certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social número 1, de fecha 11 de diciembre de 2011, signado por el doctor Abraham Goitia Ortiz, quien certifica que: *“...presenta hematomas en cráneo sobre reg. Occipital y palpebral izq., pequeñas excoriaciones en reg. Nasal, equimosis en región Toraco- abdominal sobre parrilla costal e hipocondrio der. e izq., lateral der. e izq., además en tórax posterior, cicatriz antigua por quemadura en brazo der., niega adicción a drogas, sin otra patología actual aparente, dichas lesiones no ponen en riesgo la vida, pueden tardar más de 15 días en sanar y pueden dejar consecuencias médico legales...”*

42.- Respecto a “D”, obra el certificado médico signado por el doctor José Carlos Beltrán Vega, Médico en turno del Cereso Estatal número 1, fechado el 12 de junio de 2012 menciona que presenta las siguientes lesiones: *“...con hematoma en flanco izquierdo de abdomen y equimosis en hombro derecho...”*

43.- Es importante hacer mención que al remitir la autoridad, a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos los certificados médicos de ingreso al CERESO de “B”, “C”, “D” lo hace testando el nombre, sin embargo se alcanza a apreciar a quien pertenece cada uno de ellos.

44.- También es menester resaltar que el certificado médico de “C” es de fecha 08 de diciembre de 2015, es decir, aproximadamente cuatro años después de su ingreso al reclusorio, asentando el especialista en medicina que lo encuentra sano, sin hacer mención de la herida de bala que recibió con antelación en un glúteo y que se acredita con el testigo presencial “B” y sobre todo con el expediente clínico descrito en el punto siguiente.

45.- Copia del expediente clínico de “C” remitido por el doctor Roberto Hidalgo Silva, Director del Hospital Central del Estado en cuyas documentales se asienta que la Fiscalía General del Estado ingresó a “C” al mencionado hospital, en fecha 10 de diciembre de 2011, asignándole

el número de expediente “Ñ”, en el apartado de observaciones dice “ *px ingresa herido de bala, lo traen agentes de cd. Delicias, sin oficio, el médico a cargo fue Horacio Pérez Grajeda y el médico que atendió Adrián Aranda Caro que en el rubro de resumen del interrogatorio, exploración física y estado mental a la letra dice “paciente masculino de 36 años de edad, acude a revaloración por servicio de urgencias por presentar herida por proyectil de arma de fuego con entrada en glúteo derecho...”*”

46.- Se realizaron valoraciones psicológicas a “B”, “C” y “D” por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra, Psicólogo adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en el que concluye que “B” y “D” se encuentran afectados emocionalmente por el proceso que los entrevistados refieren que vivieron al momento de su detención, tal como se reseña en las evidencias número 12 y 13 de esta resolución.

47.- Una vez analizadas todas y cada una de las evidencias recabadas, atendiendo a la lógica y la experiencia podemos arribar a la conclusión de que “B”, “C” y “D” fueron objeto de malos tratos físicos después de su detención, por parte de los agentes captadores, incluso “C” recibió un impacto de bala.

48.- Existe coincidencia en las declaraciones de “B”, “C”, “D” y “N”, con los certificados médicos de ingreso al CERESO y el expediente clínico de “C”, por lo tanto, concatenando las evidencias de forma armónica e interpretada conforme al principio de la lógica y a las máximas de la experiencia, nos llevan a inferir válidamente que las acciones cometidas en contra de “B”, “C”, y “D” por parte de elementos de la Fiscalía General del Estado, precisamente por agentes pertenecientes a la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, constituyen un uso ilegal de la fuerza física.

49.- Bajo esa tesitura, adminiculando lógica y jurídicamente los indicios anteriormente señalados, existen elementos suficientes para producir convicción, más allá de toda duda razonable, que “B”, “C” y “D” fueron víctimas de golpes y malos tratos físicos por parte de los agentes investigadores, que le dejaron la huellas externas antes detalladas, con la concomitante posibilidad de que ello haya sido con la intención de obtener algún tipo de información, relacionada con los hechos que se les atribuían, con lo cual se engendra en la autoridad ministerial, el imperativo de iniciar un proceso dilucidatorio de responsabilidades para los elementos que hayan tenido algún tipo de intervención en los hechos señalados.

50.- Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Estado, en su condición de garante de los derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos es responsable del respeto a la integridad personal de toda

persona que se halla bajo su custodia³. Asimismo, la Corte sostiene que cuando una persona es detenida con un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, si el Estado no tiene una explicación satisfactoria y convincente que desvirtúe su responsabilidad, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que presente una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales⁴.

51.- Valga resaltar que lo asentado en esta resolución no constituye de manera alguna un pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad que los impetrantes puedan tener en los hechos delictivos que se les atribuyen, siendo respetuoso este órgano garante, de las resoluciones que dicte o haya dictado el órgano jurisdiccional, cuyo conocimiento escapa de la esfera competencial de este organismo.

52.- En nuestra legislación estatal, el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, dice que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa.

53.- La Ley Sistema Estatal de Seguridad Pública establece en su artículo 65 que para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se enumeran: el observar un trato respetuoso con las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario, abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura y velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, entre otras.

54.- Actos de naturaleza como los analizados, están proscritos en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en nuestro Estado, en la que adicionalmente se prevé el deber de reparar el daño e indemnizar a las víctimas de tortura.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso López Álvarez contra Honduras, sentencia de 1º de febrero de 2006, párrafos 104 a 106.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de “Niños de la calle” (Villagrán Morales y otros) contra Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999, párrafo 170.

55.- Considerando lo establecido por el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Fiscalía General Estado, lo procedente es dirigir recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en el presente caso recae en el Fiscal General del Estado.

56.- La conducta de los agentes captores contraviene el artículo 20 apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que protege los derechos del detenido, a no ser sujeto de intimidación, tortura o cualquier medio de coacción física o moral.

57.- Asimismo se contraviene lo estipulado en los artículos 9.1, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su artículo 2º establece que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

58.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos tutela el derecho a la integridad física del ser humano, mientras que la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en su artículo primero, dispone que se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

59.- La Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Tortura en su artículo segundo define la tortura de la siguiente manera: "Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin...".

60.- Sirve de apoyo la siguiente tesis de nuestro alto tribunal: "ACTOS DE TORTURA. SU NATURALEZA JURÍDICA. De los criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se está frente a un caso de tortura cuando: (I) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; (II) infligidas intencionalmente; y (III) con un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o Intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona. Al respecto, debe

precisarse que la tortura es una práctica proscrita de forma absoluta en nuestro sistema normativo y constitucional, es decir, su prohibición es un derecho humano que no admite excepciones debido a su gravedad y la capacidad de reducir la autonomía de la persona y la dignidad humana a grados ignominiosos y, por ende, su vigencia no puede alterarse ni siquiera durante una emergencia que amenace la vida de la Nación. En ese contexto, si el derecho a la integridad personal comprende, necesariamente, el derecho fundamental e inderogable a no ser torturado ni a ser sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es dable colegir que la tortura actualiza una categoría especial y de mayor gravedad que impone a los juzgadores hacer un análisis cuidadoso bajo estándares nacionales e internacionales, tanto en su impacto de violación de derechos humanos, como de delito.”

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, p. 234, 10ª Época, Pleno.

61.- A la luz de la normatividad mencionada, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los involucrados, para indagar sobre los hechos que se atribuyen a elementos de la Unidad Modelo de Atención al Delito de Secuestro, que participaron en la detención de “B”, “C” y “D”, lo anterior en cabal cumplimiento al deber de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1º Constitucional.

62.- Este organismo determina que obran en el sumario, elementos probatorios suficientes para evidenciar que servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, ejercieron una actividad administrativa irregular al emplear ilegalmente la fuerza en perjuicio de “B”, “C” y “D” por lo tanto les puede corresponder el resarcimiento del daño que hayan sufrido, conforme lo establecen los artículos 1º párrafo I y III; 113 segundo párrafo de nuestra Constitución General; 178 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución del Estado de Chihuahua; 8 de la Ley para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Tortura; 1, 2, 13 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua; 1 párrafo III y IV, 2, 7 fracciones I, II, 12, 26, 65 inciso C y 69 fracción III de la Ley General de Víctimas, así como los correlativos de la Ley de Víctimas para nuestro Estado.

63.- No pasa desapercibido que con motivo de los señalamientos de “A”, “B”, “C” y “D” se instauró la carpeta de investigación “K”, la cual según lo informado por la autoridad, se encuentra en etapa de investigación, por lo que resulta pertinente instar a la autoridad para que la indagatoria sea agotada y resuelta como corresponda.

64.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos

fundamentales de “B”, “C” y “D”, específicamente los derechos a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento dilucidatorio de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos motivo de la queja, en el que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y en su caso se resuelva sobre las sanciones y lo referente a la reparación del daño, que correspondan.

SEGUNDA.- A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de hechos como los aquí denunciados, a tal efecto se valore la necesidad de la elaboración de un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas desde el momento de su detención hasta la puesta a disposición del Juez de Control.

TERCERA: Se ordene la resolución que en derecho corresponda, respecto a la carpeta de investigación “K”.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo.

La presente Recomendación se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos

ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada.

En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejosos, para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.
c.c.p. Gaceta de la CEDH.